



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 001277-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por **DOMINGO CHRISTIAN RODAS CONDE**, con domicilio en Jr. Risso Nº 454 Dpto. 502- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de junio de 2015, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 22-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 22 de abril del 2015, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2015-MDL-GSC/SFCA** de fecha 18 de marzo del 2015, la cual dispuso la imposición de la sanción administrativa;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que es la primera vez en la que incurre en la infracción que se imputa, por lo que solicita aplicar la gradualidad de la multa en un 20% del monto total y no el 30% como estipula en la resolución, ya que ha procedido a retirar el vehículo antes de la emisión de la resolución de sanción;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la **Ordenanza Nº 319-MDL**, modifica el código 2.15 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas- TISA, aprobado mediante Ordenanza Nº 215-MDL; quedando establecido como sigue:

RESPECTO A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA URBANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Sanción	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	MARCO LEGAL
2.15	Por dejar vehículos, motocicletas, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas Públicas del distrito.	(% UIT) o lo indicado 100%	Retiro	(*)(**)	Ordenanza

Que, de los actuados se observa la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 005-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 18 de marzo del 2015, tanto como la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 22-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 22 de abril del 2015, consignan por error la norma "Ordenanza Nº 264-MDL", para referirse a la infracción signada con el código 2.15, cuando lo correcto debía ser "**Ordenanza Nº 319-MDL**";

Que, al amparo del numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual tiene por objeto corregir el error material incurrido en la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 005-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 18 de marzo del 2015 y la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 22-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 22 de abril del 2015, señalados en el párrafo precedente, los cuales por error material citan la Ordenanza Nº 264-MDL, *debiendo decir Ordenanza Nº 319-MDL*;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2,57-2015-MDL/GM

Expediente N° 001277-2015

Lince, 03 JUL 2015

incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, con fecha 09/0/2015, el personal fiscalizador constató que a la altura de la cuadra 07 del Jr. Marical Las Heras- Lince, se encontraba en estado de abandono el vehículo de placa BQO-232- Marca Nissan, color guinda en estado de abandono. Asimismo, se procedió en merito del Informe N° 203-2014-MDL-GSC/SFCA/JCBZ, se le colocó el sticker N° 01561 con fecha 04/09/2014. En ese sentido, se emitió la Notificación de Infracción N° 8758-2015 de fecha 09/02/2015, (Fs. 01), por la comisión de la infracción tipificada con el código de infracción 2.15: "Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques y demás áreas públicas del estado", regulada por la Ordenanza N° 319-MDL, que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según artículo 5° de la Ordenanza N° 319-MDL, que "Disponen la prohibición de dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el distrito" señala que: "Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa, dejar en estado de abandono un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o autopartes en la vías, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito por más de treinta (30) días consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario muestre interés en utilizarlo (desaseo externo)". En el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo ha verificado mediante *tomas fotográficas* (Fs. 04) el estado de abandono del vehículo por más de 30 días en la vía pública;

Que, corresponde recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Que, resulta necesario precisar que la aplicación de la gradualidad en multas administrativas se realiza por única vez dentro de un procedimiento administrativo sancionador, hecho que se ha materializado en el presente caso, ya que la apelada declaro procedente la solicitud de gradualidad que efectuara el administrado mediante el recurso de reconsideración, por lo que no cabe pronunciarse por el nueva solicitud respecto de dicho aspecto;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 257-2015-MDL/GM

Expediente N° 001277-2015

Lince, **03 JUL 2015**

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 244-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2015-MDL-GSC/SFCA y RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 22-2015-MDL-GSC/SFCU, por lo que debe entenderse cuando en dichas resoluciones se cite la Ordenanza N° 264-MDL, se debe entender que se refiere a la Ordenanza N° 319-MDL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DOMINGO CHRISTIAN RODAS CONDE** contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 22-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal